



Ok. en sistema
Ok. en sistema

INGRESADA AL SISTEMA
Nº FOLIO: 113
FECHA: 13/03/12
ID genesis: 17619

REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación "Servicios Raúl Vásquez Seguel E.I.R.L.", R.U.T. Nº 76.071.571-9, por infracción a la Ley Nº 19.518 y su Reglamento General.-

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 143

Coyhaique, 12 de marzo de 2012.-

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley Nº 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo Nº98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley Nº19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 25 de Octubre de 2011, la fiscalizadora Doña Carolina Lillo Espejo, fiscalizó al Organismo Técnico de Capacitación Servicios Raúl Vásquez Seguel E.I.R.L., R.U.T. Nº 76.071.571-9, domiciliado en calle Cochrane Nº 387, Coyhaique, Región de Aysén, representado legalmente por Raúl Vásquez Seguel, R.U.T. Nº 8.225.857-4, respecto del curso "Conducción profesional clase A-4", comunicación **Nº 3800794**, (Empresa Esteban Guic y Cía. Ltda., RUT Nº 82.120.600-6) código SENCE Nº 1237868852, ejecutado en la ciudad de Coyhaique.

2.- Que en dicha fiscalización, se constataron objetivamente las siguientes irregularidades:

a) El Organismo Técnico de Capacitación ejecutó el curso en fechas distintas a las autorizadas. En efecto, la actividad registra fecha de inicio 26 de agosto de 2011 y término 12 de octubre de 2011, no obstante, según lo establecido en el libro de clases, se ejecutó desde 01 de agosto de 2011 hasta el 10 de septiembre de 2011. Lo anterior constituye infracción según lo contemplado en el artículo 76 del Decreto 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la ley 19.518.

b) Relatores del curso de capacitación no se encontraban autorizados por el SENCE, infracción que se encuentra prevista en el artículo 15 inciso 8º, letra e) en relación con el artículo 76 ambos del Decreto 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

3.- Que con fecha 26 de Octubre de 2011, se solicitaron los descargos respectivos a Organismo Técnico de Capacitación Servicios Raúl Vásquez Seguel E.I.R.L., mediante citación a presentar descargos Nº 074-2011.

4- Que los descargos fueron suscritos por Don Raúl Vásquez Seguel, Representante Legal del Organismo Técnico de Capacitación Servicios Raúl Vásquez Seguel E.I.R.L., mediante oficio Nº 19, de



fecha 03 de Noviembre de 2011, ingresada en la Dirección Regional del Sence, Región de Aysén, con fecha 04 de Noviembre de 2011.

5.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, toda vez que el Organismo Técnico de Capacitación en comento, no registra multas anteriores en el sistema.

RESUELVO:

1.- Aplicase al Organismo Técnico de Capacitación Aysén Consultores Limitada, R.U.T. N° 76.441.860-3, por las infracciones señaladas en el cuerpo de la presente Resolución Exenta, las siguientes multas administrativas:

a) Multa correspondiente a **3 UTM** por la infracción consignada en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, esto es, que el Organismo Técnico de Capacitación ejecutó el curso en fechas distintas a las autorizadas, infracción según lo estipulado en el artículo 76 del D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento General de la LEY 19.518.

b) Multa correspondiente a **3 UTM** por la infracción consignada en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, esto es, relatores del curso de capacitación no se encontraban autorizados por el SENCE, infracción que se encuentra prevista en el artículo 15 inciso 8°, letra e) en relación con el artículo 76 ambos del Decreto 98 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Este pago podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, de acuerdo al procedimiento establecido por este organismo.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.



ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS RODRÍGUEZ LAGOS
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN AISEN

CRL/cle

Distribución:

- Otec
- Unidad de Fiscalización Central
- Unidad de Fiscalización Regional (2)
- Archivo